



STD. 01108 -J

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0328 -2009-ANA

Lima, 16 JUN. 2009

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Majes Sigvas de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Santa Rita de Sigvas y la Junta de Usuarios Ampato Sigvas Quilca, contra la Resolución Administrativa N° 364-2008-GRA/GRAG/ATDRCH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 305-2000-CTAR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH la Administración Técnica del Distrito de Riego Chili, aprobó los estudios definitivos y autorizó la ejecución de las obras de la represa de Bamputañe;

Que, en este sentido, con escrito de fecha 16.07.08 la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, solicita autorización temporal de uso de agua por un volumen de 100,000 m<sup>3</sup> de la presa El Pañe, por un plazo de 300 días, para los trabajos de construcción de la presa Bamputañe;

Que, con Informe Técnico N° 032-2008-JUDRCH-SDRA-ZR-AT la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada opina en forma favorable a la solicitud formulada por EGASA, en tal virtud, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chili con Resolución Administrativa N° 364-2008-GRA/GRAG/ATDRCH, otorga autorización de uso de agua con fines constructivos de la represa Bamputañe, en un volumen de 100 000 m<sup>3</sup>, recurso hídrico que será captado de la represa El Pañe;

Que, el Proyecto Especial Majes Sigvas de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA, con escrito de fecha 10.09.08, interpone recurso de apelación contra la precitada resolución y solicita se declare su nulidad indicando que al haber asumido la Dirección del Proyecto Especial de Afianzamiento de la cuenca del Río Chili desde el año 94, no se ha tramitado reserva alguna de agua para la realización de estudios u obras de regulación, que de existir una reserva de agua estaría a nombre de la Gerencia de Agricultura o del Proyecto Especial Majes Sigvas y no a nombre de EGASA y que en aplicación del Decreto Supremo N° 044-2001-AG, las reservas de aguas no facultan a las entidades del Estado al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y menos a una tercera entidad;

Que, además refiere que según Decreto Supremo N° 015-2008-AG, la reserva de aguas está referida a la cuenca del Río Colca y Cuenca Alta del Río Apurímac y no al Sistema Regulado del Río Chili, además no se ha completado la ejecución del Proyecto Integral de Desarrollo Majes Sigvas, estando en trámite la ejecución de la segunda etapa del proyecto, esto es la Reserva de Angostura y el Túnel Trasandino y que de permitirse el desvío de las aguas en la Pampa de Majes se dejarían de regar alrededor de 3.000 Has. con el perjuicio de los agricultores, siendo además que la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay es la encargada del cumplimiento de la reserva de agua, por lo que, el proceso tramitado ante la Administración Técnica del Distrito de



Riego Chili es nulo, y que la obra de la represa Bamputañe afecta el régimen hidrobiológico del río del mismo nombre, afluente del embalse Condorama, estructura hidráulica que forma parte del Sistema del Proyecto Especial Majes Siguan;

Que, con escritos de fecha 30.01.09, y 30.03.09, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Santa Rita de Siguan y la Junta de Usuarios Ampato Siguan Quilca respectivamente, se hacen parte en el proceso e interponen recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 364-2008-GRA/GRAG/ATDRCH solicitando se deje sin efecto la precitada resolución indicando que al dictarse la Resolución Administrativa N° 305-2000-CTAR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH se han vulnerado los derechos que les asiste como organización, ya que corresponde a toda Junta de Usuarios opinar sobre cualquier expediente o estudios que se realice y que pueda afectar sus intereses, que la resolución afecta directamente la dotación de agua que adicionalmente corresponde a la cuenca Colca Siguan y dentro de ella a la Junta de Usuarios Santa Rita de Siguan y otras Juntas de Usuarios, trayendo además consigo una disminución en la producción agrícola;



Que, de igual modo, refieren que las aguas que se pretenden almacenar pertenecen a la cuenca Colca Siguan Chivay, existiendo duda sobre quien es la autoridad competente para establecer el uso y destino de las aguas reservadas mediante Decreto Supremo N° 015-2008-AG, en tal virtud debe declararse nula la resolución administrativa materia de análisis así como dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 364-2008-GRA/GRAG/ATDRCH, hasta que se resuelva en definitiva la presente nulidad;



Que, en este contexto, si bien el Decreto Supremo N° 044-2001-AG, señala que las reservas de agua no facultan al uso, aprovechamiento o explotación de los recursos hídricos, es preciso indicar que la autorización es un derecho de uso de agua de carácter determinado y se otorga específicamente para la ejecución de estudios y obras, como en el presente procedimiento para la construcción de la Presa Bamputañe;

Que, la autorización de uso de agua otorgada a EGASA para la construcción de la represa Bamputañe fue expedida en virtud de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 305-2000-CTAR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH, que aprobó los estudios definitivos y autorizó la ejecución de las obras de la citada represa, al encontrarse las obras de la citada presa dentro del ámbito de competencia de la Administración Local de Agua Chili;



Que, además se encuentra acreditado que la autorización de uso de agua para la ejecución de la represa Bamputañe no afecta la reserva de agua otorgada al Proyecto Especial Majes Siguan mediante Decreto Supremo N° 015-2008-AG, ello según lo indicado en el Informe N° 007-2009-ANA.DCPRH/GPT de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos que concluye que el volumen total aprobado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chili es de 100 000 m<sup>3</sup>, que representa el 0.10 MMC para ser usados en un año y es irrelevante en relación al volumen total de la represa El Pañe y no compromete el Decreto Supremo N° 015-2008-AG;



Que, con relación al escrito de apelación presentado tanto por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Santa Rita de Siguan y la Junta de Usuarios Ampato Siguan Quilca se debe precisar que en ambos casos señalan como fundamento de su apelación la nulidad de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 305-2000-CTAR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH, la cual no es materia de pronunciamiento en este procedimiento, ya que conforme establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la precitada resolución es un acto firme al haberse vencido el plazo para interponer los recursos administrativos correspondientes, por lo que al no existir fundamento alguno que determine la nulidad de la Resolución Administrativa N° 364-2008-GRA/GRAG/ATDRCH, se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por las precitadas Juntas de Usuarios;





Que, de otro lado, con Oficio N° 211-2009-GRA-PEMS-GG-OAJ el Proyecto Especial Majes Sigvas de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA, señala que mediante solicitud de fecha 13.04.09 presentada ante la Administración Local de Agua Chili se acogió al silencio administrativo negativo respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 364-2008-GRA/GRAG/ATDRCH;

Que, en cuanto al pedido de aplicación del Silencio Administrativo Negativo se debe considerar que el numeral 188.4 del artículo 188 de la Ley N° 27444, señala que "aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, en consecuencia corresponde declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Majes Sigvas de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Santa Rita de Sigvas y la Junta de Usuarios Ampato Sigvas Quilca, contra de la Resolución Administrativa N° 364-2008-GRA/GRAG/ATDRCH; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Majes Sigvas de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Santa Rita de Sigvas y la Junta de Usuarios Ampato Sigvas Quilca, contra la Resolución Administrativa N° 364-2008-GRA/GRAG/ATDRCH, la que se confirma en todos sus extremos.

**ARTÍCULO 2°.-** Devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Chili, para la notificación a las partes con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,



  
Ing. ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

